Regresar..

#### SUB PARTE I: SERVICIO DE SEGURIDAD

# 111.133 Aplicabilidad

La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en servicios de seguridad a un explotador aéreo que incluye inspección y resguardo a aeronaves en tierra, equipaje de mano, facturado y carga, inspección interna de la aeronave, control de accesos a zonas restringidas, chequeo de pasajeros en mostrador principal y sala de embarque.

## 111.135 Condiciones generales

- (a) La autoridad de seguridad competente en el ámbito de la aviación, que comprende a todas las empresas estatales y privadas es la DGAC, por lo dentro de este ámbito todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios que realizan operaciones de servicios de seguridad esta obligada a cumplir con las normas, regulaciones y disposiciones que emita la DGAC así como acatar la autoridad de los Inspectores de la DGAC durante el cumplimiento de sus funciones.
- (b) Toda empresa que realice servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y que tengan contacto con los pasajeros y su equipaje, deberá contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios emitido por la DGAC.
- (c) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con los pasajeros y su equipaje, deberá contar con la autorización vigente de la DICSCAMEC.
- (d) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con el pasajero y su equipaje,

deberá tener procedimientos convalidados por cada explotador nacional y/o internacional.

- (e) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las áreas restringidas dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves en tierra y contacto con los pasajeros y su equipaje, deberá presentar a la DGAC un manual de operaciones donde se detallen los procedimientos de los servicios que brinde.
- (f) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios que brinde servicios de seguridad en las zonas restringidas en los aeropuertos, deberá conocer y cumplir con lo señalado en el programa de seguridad del aeropuerto y el programa nacional AVSEC y la normativa DGAC vigente.

# 111.137 Programa de instrucción y entrenamiento

El programa de instrucción deberá estar de acuerdo con la RAP-108 y sus circulares de asesoramiento.

#### 111.139 Personal

- (a) El personal no podrá portar armas, objetos o herramientas punzo cortantes en los bolsillos de su vestimenta.
- (b) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida deberá llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (c) El personal que realice alguna función en la plataforma deberá contar con los implementos mínimos de seguridad en forma permanente permanentemente:
  - (1) Indumentaria reflectiva (18:00 horas 07:00 horas).
  - (2) Protector de oídos.
  - (3) Calzado tipo cerrado

## 111.141 Equipos de inspección

- (a) Todo equipo de inspección deberá estar certificado por la autoridad competente del Estado peruano y deben de cumplir con las inspecciones respectivas.
- (b) Los equipos deberán permitir detectar explosivos, así como artículos prohibidos y mercancías peligrosas.
- (c) Deberá de tenerse un programa de mantenimiento y mantener un archivo del mismo.
- (d) Deberán tener carteles que informen los peligros que puedan ocasionar estos equipos a las personas u objetos.
- (e) El personal de operación de los equipos de rayos X deberá de rotar de su puesto cada veinte (20) minutos continuos de observación de la pantalla.